



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

ALIMENTOS DE MAYORES.

70-001-31-10-001-2021–00162-00

DE: CAROLL LUCIA DOMINGUEZ SALAZAR. C.C. N°1.067.966.948.

LUCIA CAROLINA DOMINGUEZ SALAZAR. C.C. N°1.005.664.040.

CONTRA: HUMBERTO NICOLAS DOMINGUEZ ARRIETA. C.C. N°92.028.457

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se aporta poder otorgado por el demandado a un profesional de derecho y este a su vez contesta la demanda, además la demandante aporta constancia de haber efectuado la notificación. Sírvase proveer. Sincelejo, 7 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de septiembre de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la demandante aporta como constancia de haber efectuado la notificación al demandado pantallazo del correo electrónico enviado a la dirección humdar67@yahoo.com, sin embargo no respondió requerimiento dispuesto en auto anterior respecto a informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020, por lo cual se le requerirá para ello.

Por otra parte, el Dr. HUMBERTO PAREDES BENITEZ a través de correo electrónico que registra a su nombre humparedes@hotmail.com, aporta poder que el otorga el demandado para que lo represente en este proceso y a su vez contesta la demanda manifestando que no se opone a las pretensiones; sin embargo, el documento del poder otorgado aunque es un documento escaneado que contiene la firma del demandado, no cuenta con su nota de presentación personal, ni tampoco fue acreditado que le haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos, lo que impide tener la certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al documento que manifiesta la autorización, y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE.

Siendo ello así, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Requiérase por segunda vez a la demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así como el acuso de recibido de la notificación realizada, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

SEGUNDO: Requierase al Dr. HUMBERTO PAREDES BENITEZ, para que aporte evidencia del mensaje de datos por medio del cual el demandado manifiesta otorgarle poder o el respectivo documento con su nota de presentación personal.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.
JUEZ